

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 21 de Marzo de 1880.

NUMERO 626

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre: su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6, 7 minutos. Se pone á las 6, 7 minutos. Se pone la Luna á las 2, 11 minutos.

El Lunes sale el Sol á las 6, 7 minutos. Se pone á las 6, 7 minutos. Se pone la Luna á las 2, 56 minutos.

Domingo 21 de Ramos. San Benito; abad, fundador, y San Filemon, mártir.—*Procesion.*

Lunes 22 Santo. San Deogracias, obispo; San Octaviano, mártir; Santa Catalina, virgen, hija de Santa Brígida; Santa Lea, San Bienvenido.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Obras Públicas.
Informe.

Secretaría de Justicia.

Dictámenes.

Secretaría de Hacienda.

Conocimiento de las operaciones practicadas en el Tribunal Superior de Cuentas.

Secretaría de Guerra y Marina.

Aviso.—Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

Defuncion.—Retreta.

Revista Exterior.

Explosion.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Honorable Sr. Ministro de Obras Públicas.

Inspeccion del Ferrocarril del Pacifico.

Puntarenas, Marzo 18 de 1880.

Señor:

Me es honroso proseguir el informe

sobre el estado y progreso de los trabajos del Ferrocarril.

He tocado al punto de material existente con que puede contarse para la inmediata prosecucion de la obra.

Considerable es, á la verdad, y de mucho valor el material traído por el vapor "South Carolina" y los buques "Nicoya" y "Herradura," fuera del que ya había en este puerto, conducido por otros buques arribados con anterioridad.

Así que, trazada que sea de un modo definitivo la línea entre Esparta y San Mateo, los trabajos de esta nueva seccion podrian ejecutarse sin demora.

Su distancia, á juzgar por las líneas preliminares, ya descritas, podría calcularse de nueve á trece millas hasta el punto de tangencia que deberá tener con la línea correspondiente de la inmediata seccion, la cual implicaría ya el paso de la montaña del "Agua-cate", sea por el trazado de Malbury, ó por el que nuevos estudios y nuevas exploraciones indiquen que deba adoptarse.

Esta 2ª seccion del Ferrocarril vendría á ser entonces, aproximada y con muy escasa diferencia, igual en longitud á la de la 1ª Division; y esta circunstancia proporciona un dato seguro para anticipar el cálculo del presupuesto de costo.

Si, como se dice por el Ingeniero de los estudios, la línea entre Esparta y San Mateo no ofrece dificultades ni trabajos de mampostería, puentes, estacadas, excavaciones, ni rellenos de tanto valor como los de la 1ª Division, el costo de estas obras, apreciando las mayores facilidades que la naturaleza brinda entre Esparta y San Mateo, nos coloca en una aptitud ventajosa de acierto en los cálculos del presupuesto mas aproximado.

Hasta el 19 de Febrero último, el gasto en la construccion del Ferrocarril hasta Esparta, asciende á la suma de \$ 105.000-00: por lo invertido de aquella fecha hasta la presente y que se invierta hasta la conclusion, agregando el costo de armar y parar las Estaciones, \$ 85.000: costo total \$ 200.000.

Esta suma se invertirá, pues, poco más ó menos, en la construccion y estudios de la línea férrea entre Puntarenas y Esparta; siendo de advertir que en este cálculo no entra el importe de material rodante, de tendido, de taller, ni el de las casas para Estaciones y fletes de mar.

Teniendo en cuenta las excepciones dichas, la 1ª Division del Ferrocarril del Pacifico vendría á costar á razon de 14 ó 15.000 pesos por milla.

Como el Gobierno, al hacer sus pedidos de máquinas, carros, rieles y otros materiales, no los ha limitado á la sola construccion del Ferrocarril entre Puntarenas y Esparta, sino que sus miras abrazan el conjunto, la obra toda del que llamaremos interoceánico, existe en la actualidad una superabundancia de material, mas que suficiente para

continuar y terminar la seccion de Esparta á San Mateo.

Esta seccion y las demas subsiguientes se construirán aprovechando los útiles de trabajo que se han acumulado en la 1ª Division, y lo que es más, el poderoso auxiliar de las máquinas para los trasportes de los materiales y extraccion de las tierras; circunstancia muy favorable y de consideracion económica en la ejecucion de obras como aquella de que se trata.

Por tanto, si el resultado de los estudios fuese como su Director se promete, el Gobierno puede estar seguro de que llevará adelante la vital empresa nacional, quizá á menos costo que el que pudiera haberse imaginado.

Termino hoy, Señor Ministro, con las seguridades de mi mayor aprecio y estimacion, repitiéndome de US^o H. atento y obsecuente servidor.

S. GONZÁLEZ.

Limon, Marzo 19 de 1880.

Señor Don Manuel Arguello,
Ministro de Obras Públicas.

SAN JOSÉ.

Muy apreciado Señor:

Tengo á la vista sus dos apreciables de 3 y 10 del corriente; presumo que la de fecha 3 no fué puesta en correo á tiempo.

Segun sus deseos, tengo el gusto de incluirle una lista de los puentes de Limon á Reventazon y de allí á Rio-Sucio: espero que ésta sea de su satisfaccion.

Celebro que el Presidente y U. piensen salir de esa para Limon el 25, por vía Rio-Sucio. Ustedes encontrarán en Rio-Sucio un puente de alambre de suspension, por el cual pueden pasar sus mulas, y otro de madera en el rio Toro-Amarillo. Tendré el gusto de verlos en Rio-Sucio el 29. Sírvase avisarme cualquier cambio de programa en su viaje.

La locomotora llega ya á *Fish Creek*, dos millas de Reventazon, y la gradiente la tengo concluida hasta rio Destierro. Tuviera ya más rieles tendidos, pero me detienen los durmientes. Ya usé los 4,300 venidos en *Liz-zu-Titus*.—Tengo, sin embargo, tres buques grandes de camino para ésta, que han salido en Febrero con durmientes, y apenas lleguen, tengo el trayecto listo, para tenderlos. Estos buques, llamados *Leonard Myers*, *James A. Worhouse* y *Lizzie Titus* segund viaje, traen unos quince mil durmientes, y me avisan que hay diez mil más, listos para embarcar, lo mismo que veinticinco mil cortándose en Norfolk, N. A., los cuales estarán listos en dos meses. La goleta *Emma Sheldon*, salió de Nueva York el 4 de Marzo, con unos \$50,000 en materiales, incluso los dos puentes del Reventazon, 15 carros abiertos y una locomotora que compramos al Señor Baiz por \$ 8,500 fuertes.

La goleta *Adelaida*, llegó aquí de Kingston (Jamaica), el 11 del corriente con 95 trabajadores, y por el vapor *Pará*, recibimos 19 de Colon. La goleta *Cometa*, salió de Kingston el 12

del corriente, segun despacho por cable, con 400 hombres; y están al llegar el *C. C. B.* y *Venturosa Tomasita*, con 200 hombres de Cartagena: de modo que en unas semanas tendré una fuerza de 1,500 hombres en los trabajos.—Con esta gente concluyo toda la gradiente hasta Rio-Sucio, en seis meses.

Por la explicacion que paso á hacer verá que hay más de una tercera parte de todo el trabajo, ya hecho, y esto con la poca fuerza de hombres que hasta la fecha he tenido

De Reventazon á Destierro (6½ millas) 220,000 yardas cúbicas hechas.

De Destierro á Guácimo (6½ millas) 140,000 yardas cúbicas, haciéndose.

De Guácimo á Rio-Sucio (18 millas,) 240,000 yardas cúbicas, por hacer.

Los pagos para los meses venideros tendrán que ser crecidos, pues habrá una gran fuerza de hombres, y ademas viene mucho material necesario, como cemento, durmientes, puentes y máquinas, etc.

Esperando tener pronto el gusto de verlos y que me avise su exacta salida de esa, me repito su más atento y Seguro servidor,

MINOR C. KEITH.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Conocimiento de los trabajos practicados por el Tribunal Superior de Cuentas, durante la semana que hoy termino.

Fueron despachadas las remesas por derachos de introduccion de la semana próxima anterior.

Tambien lo fué la id. correspondiente á la exportacion del próximo pasado Febrero.

Ha sido preparado el despacho de las remesas de introduccion, recibidas en la presente semana.

Y se han hecho tres registros de mercaderías.

Contaduría mayor.—San José, Marzo 20 de 1880.

Conocimiento de los expendedores de licor extranjero y del país, cuyas patentes vencen del día 21 al 31 del corriente mes.

Marzo 28.—Coto Jesus.—San José.

„ 29.—Ferraz F. Juan.—Cartago.

„ 27.—González Antolin—San Antonio de Belen.

„ 26.—Mora Francisco.—Santo Domingo.

„ 30.—Orlich Juan.—Cartago.

„ 24.—Pacheco María D.—S. José.

„ 30.—Quesada Francisco y Compañía.—San José.

„ 23.—Schafer Carlos.—Naranjo de Grecia.

„ 28.—Soto Leon.—San José.

„ 30.—Vargas Santiago.—Mojon.

Inspeccion General de Hacienda.—San José, Marzo 20 de 1880.

MANUEL V. ZELEDON.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Continuacion del Dictámen de la
Suprema Corte de Justicia.
LIBRO PRIMERO.Disposiciones generales sobre los
delitos, responsabilidad de las
personas, y penas.

Título III.

De las penas.

CAPÍTULO IV.

De la aplicacion de las penas.

30.—En la aplicacion de las penas hay que considerar las circunstancias que agravan ó atenúan la responsabilidad del delincuente, consultando, como queda dicho, que el castigo sea en lo posible proporcionado al delito.—Al efecto establecen los artículos 81 á 93 las diversas reglas que deben tenerse presente segun la pena que señale el Código, que puede ser ó una indivisible; ó compuesta de dos indivisibles; ó un grado de una divisible; ó dos ó más grados de divisibles ó combinadas con indivisibles.

Los artículos parecen claros con excepcion del inciso 2º del 83, que refiriéndose á un grado de una divisible, dispone: que si concurre una sólo circunstancia atenuante ó sólo una agravante, la aplicará el tribunal en el primer caso en su *mínimum* y en el segundo en su *máximum*; y agrega: que para determinar en tales casos el *mínimum* y el *máximum* de la pena, se divide por mitad el período de su duracion: la más alta de estas partes formará el *máximum* y la más baja el *mínimum*.

Este modo de determinar el *mínimum* y el *máximum* ofrece oscuridad y tan cierto es, que el Código Penal chileno que se ha tenido á la vista, anotado por Don Pedro Javier Fernández, pone un ejemplo que dice: deber á uno de los miembros de la comision Redactora.—Para alejar la duda que envuelve la expresion “período de su duracion dividido por mitad,” se ha redactado en los términos siguientes:

“Para determinar en tales casos el *mínimum* y el *máximum* de la pena, se suman los dos extremos de su duracion y se divide por mitad; la más alta de estas penas contando desde el medio al extremo mayor formará el *máximum*, y la más baja desde el medio al extremo menor el *mínimum*.”

CAPÍTULO V.

De la ejecucion de las penas y de su cumplimiento.

31.—Al Código Penal, como ley sustantiva, le basta establecer los principios generales para la ejecucion de las penas, como son entre otros, los que consignan, los artículos 94 y 95 del Proyecto, de que no podrá ejecutarse ninguna, si no es en virtud de sentencia ejecutoriada, ni en otra forma que la prescrita por la ley, ni con otras circunstancias ó accidentes que los expresados en su

texto: al de Procedimientos, como ley abjetiva, corresponde, desarrollando aquellos principios, determinar las formalidades que han de observarse para declarar que es firme la sentencia, señalar el tiempo dentro del cual debe ejecutarse, la autoridad encargada de hacerlo, las precauciones que haya de tomar para que llegue el reo al establecimiento penal, y los motivos que, en marcados casos, pueden impedir su ejecucion.

Por lo dicho, se ha suprimido el artículo 97 del Proyecto, que dispone, que “ninguna sentencia en que se imponga pena al que se halle en grave peligro de muerte próxima por razon de enfermedad, se ejecutará ni se notificará al reo, hasta que desaparezca este grave peligro; ni al que se le hubiere muerto su padre ó madre, hijo ó hija, marido ó mujer, hasta pasados nueve días despues de la muerte de cualquiera de los expresados; y que “igual disposicion se extiende á la mujer que estuviere en cinta, desde el último mes de su embarazo hasta cuarenta días despues de su alumbramiento.”

Para respetar, cual lo aconseja la humanidad, la desgracia del encausado por la muerte de sus padres, hijos ó esposa: para no abreviar ni exponer la vida del que está enfermo de gravedad, ni la de la mujer embarazada y su feto, basta prohibir que se les notifique la sentencia que cause ejecutoria, disposicion que es propia del Código de Procedimientos. Mientras tal notificacion no se haga, no puede aquella ejecutarse.

Ahora, si el peligro inmediato de muerte por razon de enfermedad ocurriere despues de notificada la sentencia firme y ántes de ejecutarse, es claro que no se enviará al reo al establecimiento penal porque, áun los que allí se hallan en tal estado, se trasladan al hospital.

El caso de la mujer embarazada próxima á su alumbramiento ó dentro de los cuarenta días despues de él, quedará suficientemente previsto con la prohibicion de que se la notifique la sentencia que cause ejecutoria, en atencion al corto tiempo que media entre esta y su ejecucion, que son veinticuatro horas, cual lo disponen los artículos 923 y 924 del Código de Procedimientos; sin que haya temor de que ese término llegue á alargarse, porque la duracion de las penas temporales empieza á contarse desde el día de la notificacion de dicha sentencia, segun los principios generalmente admitidos, artículo 41 del Proyecto.

En cuanto á la muerte del cónyuge, de los padres ó hijos del reo, si bien puede ser motivo para que no se notifique á éste la sentencia hasta despues de nueve días, con la mira de no afligir al afligido, no lo es para que deje de ejecutarse, como no lo sería para que se suspendiera su cumplimiento, si esa desgracia le ocurriera despues de estarla sufriendo.—El doble pesar, producido á la vez

por la condena y la muerte, ha pasado ya: la ejecucion de la pena, no es más que la consecuencia de la primera.

Pero todas estas son consideraciones que se tomarán en cuenta, como en su verdadero lugar, cuando se redacte nuevo Código de Procedimiento criminal, como se han tomado algunas de ellas en el vigente, al señalar las formalidades que deben observarse para declarar ejecutoriada una sentencia y ejecutarla, capítulo 7º, título y libro 3º.

32.—Corresponde al Código Penal señalar los establecimientos de castigo donde deben cumplirse las penas, la naturaleza de éstas, la aplicacion que haya de darse al producto del trabajo de los condenados y la separacion que debe haber entre los mismos, segun su sexo y edad.

De acuerdo con lo dicho, dispone el artículo 98 lo siguiente:

“La pena de deportacion ultramarina la sufrirá el reo en el establecimiento penal situado en la isla de “El Coco;” la de deportacion, en la isla de “San Lúcas;” la de presidio y reclusion, en una penitenciaria; y la de prision, en la cárcel pública. De esta regla se exceptúa á las mujeres, quienes, mientras no se construyan en dichos establecimientos, departamentos especiales para ellas, las cumplirán en la “casa de reclusion de mujeres,” sin que para ello haya aumento ó disminucion de tiempo.”

Consecuente con el cambio que se ha hecho en la nomenclatura de las penas se ha redactado el artículo 68, así:

“La pena de deportacion la sufrirá el reo en el establecimiento penal situado en la isla de “El Coco;” la de presidio en San Lúcas, en la isla de este nombre; las de presidio y reclusion mayores y menores, en una penitenciaria interior; y la de arresto, en la cárcel pública donde se sentencia al reo. De esta regla se exceptúa á las mujeres, quienes, mientras no se construyan en dichos establecimientos departamentos especiales para ellas, las cumplirán en la casa de reclusion de mujeres, sin aumento ó disminucion de tiempo.”

41. Como el arresto es pena de falta, esto es, de leve infraccion de la ley, y queda ya consignado que se sufra en la cárcel pública del lugar donde se sentencia al reo, exigen las consideraciones que se guardan á la mujer honrada, los respetos á la ancianidad y y compasion á las personas valetudinarias, que se señale otro lugar distinto donde deban cumplirlo; y ese lugar puede ser su propia casa.—La cárcel pública en castigo de una falta, es pena severa para una mujer honrada, y á la vez peligrosa á la salud de ancianos y valetudinarios quienes, por su estado, necesitan de los cuidados y atenciones de su familia.

Los funcionarios públicos merecen igual consideracion.—El ar-

resto que se les impone como pena, bien pueden sufrirlo en su propia oficina sirviendo de escarmiento á los demas empleados de ella, ó en su casa, segun lo determine la sentencia.

Todo lo expuesto se refiere, á la pena de falta. Si fuere más grave, es porque la infraccion de la ley constituye delito ó crimen, y entónces deberán sufrirla, sin consideracion alguna, en los establecimientos penales que designe la ley.

Por lo dicho al artículo 98 se ha agregado el párrafo siguiente:

“Podrán cumplir la pena de arresto en su propia casa las mujeres honestas y las personas ancianas ó valetudinarias.—Los empleados públicos las cumplirán en sus propias oficinas ó en sus casas segun lo determine la sentencia.”

33.—Se ha suprimido el número 4º del artículo 100, que exceptúa de la obligacion de trabajar á los condenados á deportacion y presidio “que hubieren prestado servicios importantes al Estado,” porque ese privilegio altera la severidad de la disciplina interior de los establecimientos, el orden moral de su régimen administrativo y sobre todo la perfecta igualdad entre los penados; y además, porque siendo el trabajo condicion esencial de dichas penas, segun lo expresan los artículos 48 y 49, si debiera eximirse de él á los que hubieren prestado servicios importantes al Estado, sería más propio, para no alterar la naturaleza del castigo, que se les condenara á reclusion, cuando por sus crímenes merecieren deportacion ó presidio.

(Continuará.)

Rectificacion.—En la parte del Dictámen que se publicó en el número 625 del Diario, dice:

En la 3ª columna nº 29 á la línea 15: *explicacion: léase expiacion.*

En la misma columna, debe leerse:

2ª.—Las que privan tambien á los reos de la libertad, más no le imponen la obligacion de trabajar, y en caso de hacerlo, su producto es exclusivamente de ellos: comprende la reclusion mayor y menor, artículo 102.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDAS.

Marzo 18.—Hoy á las 4 p. m. zarpó el vapor N. A. “Willmington,” con destino á Panamá, y al mando de su capitán Coy; sin pasajeros ni carga; despachado por E. Rohrmoser & Cª.

Marzo 19.—El vapor correo “General Guardia,” zarpó para el Bebedero hoy á las 2. p. m. Pasajeros: Diego Torrealba, Genaro Recio, Feliciano Liguiano, Agustín Obando, Salvador Rivas; carga: 1,091 libras.

Marzo 20.—Hoy á las 7 a. m. zarpó la barca francesa “Casimir Lequelléc,” con destino á La Union (Salvador), del porte de 502 toneladas, 13 hombres de

tripulación, y al mando de su capitán Martín. Carga en tránsito; despachado por E. Rohmrosen & C^o

Puerto de Limón.
ENTRADAS Y SALIDAS.

Marzo 11.—El vapor inglés "Pará," procedente de Colon, ancló en este puerto á las 11 a. m. de hoy, al mando de su capitán Señor Moir, en buen estado de sanidad, con 108 tripulantes, 1 día de mar; trayendo de pasajeros á los Señores Aguilera y Señora, Barros Rosabal, J. Mills, W. Mills, Señorita Tejano, Señora Mathy, Ossa, Cervera y 42 de cubierta; y de carga 535 bultos mercaderías generales, á la consignación del Señor J. F. Reeve.

El mismo vapor zarpo á las 4 p. m. del citado día, con destino á San Juan del Norte, al mando de su respectivo capitán, llevando la tripulación que trajo, y carga de tránsito; y despachado por el referido Señor Juan F. Reeve.

Marzo 11.—La balandra alemana "Rifle," se hizo á la vela á las 11 a. m. de hoy, al mando de su capitán Señor Pérez, con destino á San Juan del Norte; llevando 6 pasajeros de cubierta, 2 tripulantes, y despachada por el Señor C. Reyes.

Marzo 11.—La goleta inglesa "Adelaida," procedente de Jamaica, fondeó en este puerto á las 11½ a. m. de hoy, en buen estado de sanidad, al mando de su capitán Señor Julian Garbien, con 6 tripulantes, 4 días de mar, trayendo 95 operarios para el Ferrocarril, 5 bultos mercaderías, y á la consignación del Señor Minor C. Keith.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.
Sala segunda.

1.—Se mandó introducir á la Oficina la ejecución que sigue Don Lucas Fernández, contra la Señora Bárbara Tréjos.

2.—Se mandó dar nueva vista al Señor Magistrado Fiscal en la causa contra Domitilo Pórras, por abigeato.

3.—En la causa contra Juan Alvarado Acosta, por heridas, se señaló para la vista el seis del entrante Abril.

4.—Se señaló para la vista el ocho del mismo mes, en el juicio sobre liquidación de una sociedad, seguido contra Don Salvador Borbon, Don Luis Benegoechea y Don Enrique Roig.

5.—En el juicio sobre propiedad de una finca, seguido por la Señora Gertrudis Chacon, contra el Señor Celedonio Azofeifa, se señaló para la vista el día siete del entrante Abril.

6.—Se declaró definitivamente desierto el recurso de apelación, interpuesto por el Señor Concepcion Calderon, en el juicio ejecutivo por pesos, que le sigue Miss Isabel Farrer.

7.—En la ejecución seguida por Don Mariano Montealegre, contra el Dr. Dn. Antonio Cruz, se confirmó el auto apelado, que aprueba el justiprecio dado por los peritos á los bienes embargados, siendo las costas de cargo del apelante.

8.—Se aprobó el auto de sobreesimiento dictado en una instrucción sobre prostitución de una jóven.

9.—Se mandó introducir á la Oficina el juicio sobre rescisión de un contrato entre los Señores Don Pedro Nelson y Don Tomas Davidson.

10.—En la tercera entablada por Doña Bárbara Castro, Don Vicente, Doña Petronila y Doña Estebana Murillo, en la ejecución de Don Leonidas Alfaro, contra Don Daniel Murillo; se declaró nulo el juicio desde el auto de apertura á pruebas inclusive; siendo las costas causadas á cargo del Juez cul-

pable, con exclusion de las de 3^a Instancia, que fueron declaradas de oficio.

San José, 20 de Marzo de 1880.

El Secretario,
N. GALLÉGOS.

Juzgado de Hacienda Nacional.

En las diligencias instruidas de oficio contra el Señor Juan Ureña sin otro apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Aserrí, por el delito de destilación clandestina de aguardiente, resulta:

Que como á las diez de la mañana del día once de Diciembre del año próximo pasado, el Resguardo del Gobierno asociado de testigos, aprehendió una fábrica de destilación al Señor Ureña en San Luis de Candelaria, como á veinte varas de distancia de su casa de habitación, dos garrafas con olor á aguardiente clandestino, y en un rancho, una hornilla y barriles con guarapo fermentado.—El procesado, en su indagatoria, confiesa haber destilado en aquel aparato.—El infrascrito Juez, en atención á que con tal confesion expontánea está el juicio en estado de sentencia sin necesidad de otros trámites y formalidades; y á que la confesion del reo y el no constar que otra vez haya sido encausado por el mismo delito son motivos de atenuación de la pena de la ley, por sentencia dictada á las once del día diez y siete del expresado mes de Diciembre, con presencia de los artículos 13 del Decreto de 15 de Agosto de 1873, 7^o y 10^o del de 9 de Setiembre de 1874, 6^o de 9 de Setiembre de 1878 y artículo 18 del Código Penal, condena al referido Ureña como autor del enunciado delito, á la pena de un año de presidio; á la satisfacción del daño causado con su delito; al decomiso de los objetos aprehendidos y al pago de costas.—Elevados los autos en consulta al Tribunal Superior de Hacienda, fué confirmada esta resolución en todas sus partes, á las cuatro de la tarde del día veinticuatro de Febrero último.—Devuelta la causa á esta Oficina, se halla en estado de ejecutoria.

San José, Marzo 16 de 1880.

JORGE C. MILANÉS.

CARTEL.

A las doce del día veintisiete del entrante Marzo, se venderá por este Juzgado, en la puerta del mismo y al mejor postor, la finca siguiente: terreno plano, sembrado de café, sito en el punto nombrado "Pedregal," del barrio de Santa Lucía, Distrito 3^o, Canton 2^o de la Provincia de Heredia, constante de una manzana próximamente y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Dámaso Marin; Sur, id. de los herederos de Francisco Miranda, calle en medio: Este, id. de Dámaso Marin; y Oeste, id. de María Esquivel.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo nonagésimo séptimo, folio noventa y nueve, finca número tres mil cuatrocientos veinticuatro, "Oriental," inscripción número tres.—La finca descrita pertenece al Señor José María Cordero y Cordero, por compra que de ella hizo al Señor Estéban Guevara y Delgado y se vende de orden de este Juzgado por la cantidad de trescientos sesenta y dos pesos que el expresado Señor José María Cordero y Cordero, garantiza como hipoteca al ex-"Banco de Emisión," y á pedimento del Señor Fiscal de Hacienda Nacional.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran, y se les admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Febrero 26 de 1880.

JORGE C. MILANÉS.

Gerardo Lara.—Gerardo Salazar Sáenz.

REMATES

A las doce del día veintinueve del corriente mes, en el mejor postor y en la puerta principal de la casa de habitación de la Señora Manuela Leon, se rematarán los bienes siguientes: un terreno de un cuarto de manzana, poco más ó menos, plano, de agricultura, situado en el barrio de San Antonio, de esta ciudad, distrito segundo, Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, carretera nacional en medio, terreno de Francisco Herrera; al Sur, río Ciruelas en medio, terreno del mismo Francisco Herrera; al Este, carretera nacional en medio, terreno de Valentín Morera; y al Oeste, terreno de Juan Cristóbal Morera, en cuyo terreno está construida una casa de horcones y bahareque, madera labrada y cubierta con teja, de diez varas de frente por siete de fondo, y valorado todo en ciento ochenta pesos; é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y nueve, folio cuatrocientos setenta y siete, finca número nueve mil setecientos setenta y siete, "Occidental," inscripción número tres.—Un caballo bayo en veinte y cinco pesos.—Una montura de Señora, aperada, menos el freno, en ocho pesos cincuenta centavos.—Una cuja en ocho pesos.—Una mesa grande, mala, en un peso cincuenta centavos.—Otra id. pequeña, en cincuenta centavos.—Un sombrero de Señora, en setenta y cinco centavos.—Una linterna grande, en cincuenta centavos.—Una urna pequeña, en un peso.—Un estante malo, en dos pesos.—Tres garrafas de vidrio, á sesenta centavos cada una.—Un barril, en dos pesos veinte y cinco centavos.—Otro id. pequeño, en un peso veinte y cinco centavos.—Dos urnas pequeñas y un cristal grande, en un peso.—Un botecito de palo, en veinte y cinco centavos.—Como media resma papel de lino, en setenta y cinco centavos.—Una lámina de la Virgen, en cincuenta centavos.—Dos taburetes, uno en un peso veinte y cinco centavos y otro en un peso.—Una paloma, una manita de cobre y una peineta de cacho, todo en veinte centavos.—Un cuaderno, pasion del Señor y una sombrilla de Señora, todo en quince centavos.—Un libro titulado "El Bravo," y dos cuadernos de apuntes, todo en veinte centavos.—Una banca, en treinta centavos y otra id. en diez centavos.—Una frasería con diez botellas, en cuarenta y cinco centavos.—Cinco cristales blancos, tres grandes y dos pequeños, en un peso.—Una banqueta, en veinte centavos.—Otra id. redonda, en diez centavos.—Un moledero, en veinte centavos, y un aparador, en treinta idem.—Seis tablitas, en setenta centavos.—Una medida charolada, en setenta y cinco centavos.—Cuatro burras de madera, en cincuenta centavos.—Un estante pequeño, en veinte y cinco centavos.—Un cajón grande, en veinte centavos.—Catorce idem pequeños, en setenta centavos.—Un cofre, en veinte y cinco centavos.—Una hacha, en cincuenta centavos.—Un tercio de sal, en dos pesos veinte y cinco centavos.—Un dominó de jugar, en veinte centavos.—Una palangana, en diez centavos.—Tres cajoncitos y veintidos latas cuadradas, en cincuenta centavos.—Dos pares de tijeras, de hierro, en treinta centavos.—Dos cajones pequeños, en diez centavos.—Un cedazo y dos cepillos, en veinte y cinco centavos.—Una olla jabonera, en un peso.—Otra idem regular, en idem.—Otra idem menos rajada, en treinta y cinco centavos.—Un comal, en treinta centavos.—Otro idem grande, de barro, en idem.—Una palangana de lata, en quince centavos.—Una cafetera con tapa, en setenta y cinco centavos.—Un platon de lata en diez centavos.—Una plantilla y cuatro planchas, en un peso cincuenta centavos.—Cuatro tazas china, en cincuenta centavos.—Dos platos grandes y tres pequeños, en cuarenta centavos.—Siete jarros y una jicara, en idem.—Dos cuchillos, dos tenedores y tres cucharas, en treinta centavos.—Una argolla de hierro para linterna, en diez centavos.—Una tinajita de barro, en cinco centavos.—Un ganchito de hierro, en idem.—Dos estajadores, en cincuenta centavos.—Una media luna y un enchillo, en veinte y cinco centavos.—Dichos bienes pertenecen á la mortal de Jesús de los Dolores Pórras, sin otro apellido, y se venden en subasta pública á solicitud de los interesados, para pagar las costas, deudas y mandas testamentarias.—Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora señalados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado Arbitro Testamentario.—Alajuela, á las nueve de la mañana del día diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta.

PEDRO MUÑOZ.

Inocente González.—Benjamin González.

1.

A las doce del día veintisiete del mes en curso, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, una hacienda de café y pastos, constante de sesenta y ocho manzanas, poco más ó menos, de las cuales tiene cultivadas de café, como veintidós, con una manzana y tres cuartos de caña de azúcar y con dos ó tres manzanas de montes, y lo demás de potrero, sita en el barric de San Jo-

sé, Distrito y Canton primeros de la Provincia de Alajuela, lindante: Norte, terreno de Rita Morales de Chacon y de Alonso López; Sur, id. de José María Delgado, y con calle en medio, id. de Pedro Maroto y Sotero Palma; Este, id. de Juan Blanco, Roque López y Pedro Ugalde, formando hoy el terreno del último parte de esta hacienda, y con calle pública en medio, id. de Juan Manuel Jiménez y Gaspar López; y Oeste, id. de Manuel Mesen, herederos de Sebastian Miranda, Guillermo Zamora y Calixto Fernández, calle pública en medio, id. de los tres últimos. En esta finca hay una casa de habitación con cinco piezas habitables y sus corredores, y además un pátio, una pila y una retila para el beneficio del café, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo octogésimo, folio cuatrocientos noventa y tres y cuatrocientos treinta y nueve, fincas números seis mil cuatrocientos setenta y dos y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco, inscripciones números tres y dos y tomo décimo, folio doseientos dos, finca número mil trescientos sesenta y dos, inscripción número seis, "Oriental," valorada cada manzana de café en cuatrocientos pesos: la de potrero á cien pesos, la de monte á setenta y cinco pesos, y la casa de habitación junto con el beneficio de café en tres mil pesos. Estos bienes pertenecen á Don Luis Carazo y Alvarado, y se venden para pagar cantidad de pesos que debe á Don Jaime Caranza.

Juzgado 2^o Civil y de Comercio en 1^a Instancia.—San José, Marzo 18 de 1880.

CRISANTO SÁENZ.

Ramon Cordeiro. Alberto Brenes.

1.

EDICTOS.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que de alguna manera se consideren con derecho á los bienes que quedaron por muerte de la Señora María del Carmen Arroyo y Venégas, á cuyo inventario he dado principio, para que dentro de quince días se presenten á deducirlo, bajo el apercibimiento de ley los que no lo verifiquen.

Juzgado Arbitro testamentario, Alajuela á las doce de la mañana del día diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta.

INOCENTE GONZÁLEZ.

Juan González A.—Pedro Muñoz.

Por el presente llamo á todos los herederos, legatarios y acreedores que crean tener derecho á los bienes de Doña María Villafranca á cuya mortal he dado principio, para que en el término de ley se presenten á deducirlo.

Juzgado 1^o de Cartago, Marzo 17 de 1880.

JOAQUIN OREAMUNO.

Jesús Elizondo.—Francisco Pacheco.

Se cita por el presente, á las personas interesadas en la mortal de la Señora Gertrudis Muñoz, que fué mayor de ochenta años, oficios domésticos, de este vecindario y viuda de Martín Amador, para que dentro de nueve días ocurran á legalizar sus derechos.

Juzgado tercero Municipal, San José, Marzo 21 de 1880.

CLETO GONZÁLEZ VIQUEZ.

Aut^o Segura.—J. M. Astua F.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron al fallecimiento del Señor Narciso Rijas y Muñillo, que fué mayor de edad, viudo y de este vecindario, á cuya mortal he dado principio, para que dentro del término de ley ocurran hacer uso de sus derechos.

Juzgado Arbitro testamentario Aténas á las cuatro de la tarde del día diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.

PABLO ROJAS.

José Yenikini.—Juan J. Yenikini.

REGIMEN MUNICIPAL

Sesion 18^a extraordinaria celebrada por la Municipalidad del Canton de San José á las doce del día doce de Marzo de mil ochocientos ochenta.

Reunidos por convocatoria y bajo la dirección del Presidente Vargas, los Regidores Quiros, [Reginaldo], Quesada G. y Monge, se dispuso:

Art. 1^o.—Leida el acta número 17 de diez del presente, se aprobó y firmó.

Art. 2^o.—Se leyó y tomó en consideración un acuerdo dictado por la Dirección de la So-

ciudad denominada "del Mercado de San José" que, en copia autorizada ha sido dirigida á este despacho por el Presidente y demas Miembros que componen la junta expresada, por el cual ésta resuelve: 1.º que en virtud de haberse mandado trasladar al edificio construido para mercado de esta Ciudad las ventas á que se refiere la cláusula 10ª del contrato respectivo, el término de la explotación comenzará á correr desde el día primero de Febrero próximo pasado; 2.º que habiendo cedido esta Corporación á la misma Sociedad, el derecho de explotar por su cuenta y por el término de tres meses, los patios descubiertos del mismo edificio que, conforme al contrato, corresponden al Municipio por la suma de cien pesos mensuales, se obliga á no cobrar por cada vara de anchura y el largo que tengan los puestos de venta hasta el desagüe, más que la módica suma de diez centavos en cada día de feria: veinte y cinco centavos por semana y cincuenta por mes, debiendo dejar á uno y otro lado una vara desocupada para el tránsito; cuyo término principiará á contar desde el día trece del corriente mes en adelante; y 3.º que atendido el loable deseo manifestado por el Excelentísimo Señor General Presidente de la República, de que el nuevo mercado no sea en ningún concepto gravoso á los intereses del pueblo y ántes bien sea aceptable y grato á todo el que tenga necesidad de ocurrir á él, reduce á veinte y cinco centavos diarios el precio del alquiler de los puestos de venta de los galones interiores del mismo edificio que, según la tarifa anterior, tenían señalado el de setenta y cinco centavos por día. Discutidas las disposiciones consignadas en el acuerdo relacionado, se acordó: aprobarlas en los términos en que han sido formuladas y mandar que la disposición comprendida en la parte 3.ª del acuerdo en referencia, se tenga desde hoy en adelante como cláusula adicional á la tarifa del mercado referido. Queda autorizado el Señor Gobernador de la Provincia para elevar este acuerdo juntamente con el de la junta expresada, al conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo para su aprobación.

Siendo la una de la tarde del mismo día, se levanta la sesión.

Es copia.

Secretaría Municipal del Canton de San José, Marzo 17 de 1880.

ANSELMO CESPEDAS.

AVISO.

El Señor Gobernador de esta Provincia en nota N.º 138, fecha 17 del corriente, me dice lo siguiente:

"Señor Agente Principal de Policía: La Honorable Corporación Municipal de este Canton, en sesión de este día nombró delineador para dar las líneas de fábricas nuevas y construcciones, al Señor Don Policarpo Soto, quien tendrá derecho á cobrar del dueño respectivo, un peso por cada medida de frente; asimismo llama su atención y acuerda de U. publicidad en el Diario Oficial, al contenido de los artículos 85 y 88 del Reglamento de Policía."

En consecuencia publíquese este acuerdo en el Diario Oficial y prevengase á los que tengan que construir nuevas casas, como reedificar las antiguas, den conocimiento al Jefe de Policía para lo que haya lugar.

Agencia principal de Policía de la Provincia de Alajuela.—Marzo 18 de 1880.

JESUS SÁNCHEZ.

Jefatura Política de Grecia.

En esta fecha se ordenó el depósito de un caballo doradillo, de regular tamaño, de buena andadura, marcado con un fierro desconocido en la pata izquierda.

Si algún individuo se considera con derecho al expresado caballo, haga ocurso á esta Jefatura á deducirlo, dentro del término legal.

Marzo 16 de 1880.

BENJAMIN CASTRO.

REVISTA INTERIOR.

Defunción.—La Señora Doña Josefa H. de Fournier ha muerto.—Los funerales é inhumación del cadáver se efectuaron en la tarde de ayer, en medio de una numerosa concurrencia.—La Señora de Fournier, inteligente y laboriosa, consagró los años que residió entre nosotros á la obra de la enseñanza.—En este sentido grandes son los beneficios que la juventud femenil debió á esta venerable matrona.—Descanso á su afligida familia la resignación que tanto necesita, para soportar este nuevo golpe que la llena de luto y de lágrimas.

Programa de la retreta que se dará esta noche por las Bandas militares de la Capital, frente al Palacio Presidencial.

1.º—Cuadrilla, La Bella Helena, por Blancheteau.
2.º—Fantasia de los dos Foscari, por Verdi.
3.º—Valse, Flores y Perlas. H. Labit.
A las 7 en punto.

San José, Marzo 21 de 1880.
El Director general.

MANUEL M. GUTIÉRREZ.

REVISTA EXTERIOR.

Explosion.

"El Centro-americano," correspondiente al 6 del presente mes, nos comunica una catástrofe acaecida en Granada, la que inspira interés y compasión, por las circunstancias terribles que concurren en ella por la menor edad de tres de las víctimas y por el heroísmo deplorablemente esteril de la Señora que sucumbió también por salvarlas.

El domingo, 29 de Febrero último, como á las 6 p. m., en la casa del Señor Don J. García, hizo explosion una lata de kerosene, con motivo de la imprudencia de uno de los niños que perecieron, imprudencia propia de la niñez.

Esta explosion tuvo consecuencias muy desgraciadas: dos niños y una niña, que se encontraban cerca de la lata de kerosene, fueron abrazados por las llamas del incendio producido por la explosion, una Señora, nombrada D.ª Mariana Morales, que vivía en la misma casa, corrió á favorecer á los niños que se ardían, lo que no pudo conseguir, siendo á su turno víctima también del incendio; pronto ocurrieron otras personas que se aumentaron á la señal de fuego dada por las campanas de la parroquia, y al esfuerzo de la gente que acudía fué apagado el incendio.

"Las víctimas "dice el Centro-americano," fueron pereciendo una en pos de otra á cortos intervalos.—El niño Francisco García falleció como á las 10 de la noche: un poco más tarde corrió igual suerte la niña María Teresa del mismo apellido: en seguida el niño Nicolas Romero, hijo de Don Diego Romero; y finalmente, como á las tres de la mañana, despues de horribles sufrimientos, Doña Mariana Morales, mártir voluntaria del deber y del amor.

"El lunes (1.º de Marzo,) á las 4½ de la tarde Granada presenció un espectáculo enteramente nuevo. De la Iglesia de la Merced salían, en medio de un inmenso acompañamiento, cuatro féretros que encerraban miembros de una misma familia, yendo todos conducidos por parientes y amigos. El aspecto de este fúnebre cortejo era imponente y solemne, y traía constantemente á la consideración los sufrimientos morales de los infortunados parientes de las víctimas, especialmente de los padres, y sobre todo el Señor García y su Señora, que vieron desaparecer en un instante á los únicos dos hijos que les quedaban, y al ángel de bondad que velaba por ellos."

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Marzo 18 Termómetro centígrado.
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio
20,25 21,00 21,00 21,75

Vientos:
SE. NE. E.

Estado de la Atmósfera:

Claro y esc. Claro y esc. Claro y esc.
Barómetro, Término medio 26,275

Marzo 19 Termómetro centígrado.
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio
18,50 20,00 20,50 21,67

Vientos:
SE. NE. E.

Estado de la Atmósfera.

Claro y esc. Claro y esc. Claro y esc.
Barómetro término medio 26,241

SECCION DE AVISOS.

20 \$ DE GRATIFICACION á la persona que me presente una maletilla que perdí entre Atenas y el río de Alajuela; contiene gran cantidad de dientes artificiales, útiles de dentistería y varios otros objetos.

San Antonio de Belen, Marzo 19 de 1880.

JOSÉ ROJAS. 3 v 1

GRATIFICACION.—El que suscribe, perdió el 17 del corriente, de la Barranca á Países, un paquetito envuelto en un paño de manos, que contiene un sombrero de pita fino; la persona que me lo presente, recibirá un gratificación de \$ 2.

JESUS SABORIO.

San Ramon, Marzo 18 de 1880. 8 v 1

A TODOS.—Habiendo llegado á ésta mi surtido entero para el año actual, aviso á mis favorecedores que pueden ocurrir al "Almacén Frances", cerca del Teatro Municipal, para cuanto necesiten en granos, vinos, abarrotes y demas artículos de consumo y de primera necesidad, para pulperías, vinaterías, hoteles, &c. Ellos encontrarán en el mismo Almacén un surtido completo de sardinas, ostiones, langostas, salmones, aceitunas, encurtidos y demas comestibles indispensables para la Semana Santa.

No se vende sino por mayor.

A. DENISSE. 3 v 1 d

Tengo un selecto surtido de papel de tapizar.

A. LÓWENTHAL. 6 v 1 d

INTERESA.—Se alquila una preciosa y muy cómoda casa, y se venden algunos muebles, á precios equitativos.
En esta Imprenta se dará razon. 10 v 1

¡Solo por 15 días!

BARATILLO, más barato que el baratillo más baratillo.

Lo habrá en la Sombrerería de M. Acosta, la Suroeste de la Plaza Principal, hasta pasada la Semana Santa.

SOMBREROS de pita, finos, á 7 y 7½ pesos, ya forrados. Los de inferior calidad á precios relativamente baratos. TIROLES á 12 reales, 2 y 3 pesos. A la Peñita, 4½ pesos. Adornados para Señora, de última moda, negros y amarillos, á 5 pesos. Los hay de todas clases para niños.

CALZADO, desde 4 hasta 22 reales. En este artículo hay lo más fresco y lo mejor que se encuentra en el país, como las botitas con botones para niños. PUROS HABANOS ¡qué escándalo! á 5 pesos el ciento.

CAMISAS blancas y de color, desde 4 hasta 20 reales cada una. Hay un surtido hermoso.

Ropa hecha para pueblo, rebosos, pañuelos de seda, de lino y de algodón, sombrillas, cobijas, mantillones, franelas de colores, cuellos y camisas bordados para Señoras, cotones de lana para niños, casimires, vestidos en sus cajas para Señoras, chinelas, medias para Señoras, hombres y niños, y otro varios artículos á precio de quemazon.

Se regalará un espejo de ojo entero á todo el que compre por valor de 5 pesos.

San José, Marzo de 1880.

VICTOR OROZCO, ABOGADO, ofrece sus servicios.
Calle del Cuño, Occidente, N. 13. 26 4 d

AVISO.—Se venden muy baratos algunos muebles ya usados, propios para hombre solo, en cuenta un magnífico escritorio.
Calle del Seminario, N. 20, Occidente.
6 v 3 d

FRANCISCO CANET, ABOGADO.

Ha trasladado su estudio á la calle de la Merced, n.º 6 Sur.
26 v 9 d

Opera Italiana.

Frente al Teatro se alquila una casa apropiada para hotel, restaurante ó café.
Para condiciones entenderse con
DOÑA DORILA DE BEECHE 27 v d

"HOTEL ALEMÁN" Este establecimiento pertenece hoy al que suscribe; quien deseando obtener una concurrencia bastante numerosa, ofrece al público un buen servicio, garantizando en particular el aseo y la prontitud en el despacho. Los precios que no serán excesivos, permitirán á cualquiera solicitar la asistencia.

Cartago, Marzo 16 de 1880.

BAJILIO PANIAGUA. 6 v 2 d

En la casa N. 13, calle del Correo, se venden los muebles siguientes: un piano, dos armarios finos, un juego de muebles para sala, camas, mesas, sillas &c.
Calle del Correo, G. 13 6 v 5.

Bazar Cubano.

Calle del Teatro, frente al Mercado.

En este establecimiento se acaban de recibir juguetes de varias clases, leontinas, brazaletes, ternos, & enchapados, oro 16 quilates desde \$ 15 hasta \$ 5.—Pomadas, aceites, extractos, agua Colonia y Lavanda, jabones, de clases diversas, todo de superior calidad.—Cajas lujosas surtidas de perfumería finísima.—Lindísimas cintas de 2 colores, anchas y estrechas á 40 y 20 centavos vara.—Camisas, camisetas, toallas, medias, y pañuelos mayor y menor.—Escopetas y revólveres franceses, ingleses y americanos.—Vestidos en sus cajas para Señora.—Mantas de merino bordadas de color.—Zarzas con pintas de lana y otros géneros.—Costureros de niñas, Crucifijos, candeleros, pilas para agua bendita, santitos, &c. &c.—Un hermosísimo cuadro al óleo, con marco dorado, de la Inmaculada Concepcion.

También se hacen vestidos de todas clases para Señoras y niñas á la última moda de París. Todo barato, muy barato. 8 v 5

Mercado de San José.

AVISO IMPORTANTE.—La H. Municipalidad de esta Capital, ha dispuesto la traslación de todas las ventas que se hacen fuera de domicilio, al edificio "Mercado de San José"; en tal virtud, para evitar dificultades y trastornos al efectuarse dicha traslación, se avisa al público, para que oportunamente ocurran los interesados á hacer los contratos del caso, para el alquiler de los puestos destinados á las ventas, con el Admor. de la Compañía.

También se hace saber que correspondiendo la explotación de los patios descubiertos, á la Sociedad del Mercado, según contrato celebrado con esta Municipalidad; se pagará por un puesto al respectivo Admor., diez centavos, siendo las dimensiones de cada uno de ellos de una vara de ancho por toda la extensión del patio hasta el desagüe; y se advierte que en dichos puestos se venderán solamente los artículos que expresa el contrato, como frutas del país, verduras en pequeño, huevos, pollos y otras aves, &c; y no se permitirán mesas, cajones ni otros objetos que obstaculicen el tránsito de personas y la mayor facilidad de las transacciones.

El Presidente de la Dirección,
JAIME GÜEL. 20 v 4

SEMANA SANTA.—Candelas de cera labradas para monumentos.

A LOWENTHAL. 6 v 4

En la esquina de los Señores Tinoco, se ha abierto una casa de comercio bajo la razon social de

R. Dengo & C.ª

en donde se ofrece un surtido completo á precios sumamente bajos: 6 v 4 d

AVISO.—En la calle del Seminario, número 20, se venden unos muebles en muy buen estado, para amueblar casas y todos ellos se venden á precios módicos.
San José, Marzo 17 de 1880.

DOÑA LUISA DE WÁBEL. 4 v 3

AVISO.—En esta fecha he abierto un hotel bajo mi propia inspeccion, al Este de la plaza principal de esta Villa. Las personas que se dignen favorecerlo, encontrarán servicios y aseo esmerados.

En el mismo hotel hay una buena caballeriza

GUADALUPE SOLÓRZANO.

San Ramon, Marzo 16 de 1880. 3 v 3

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.